



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE, EL
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT**

**PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO**

En Elche, a 4 de diciembre dos mil diecisiete

REUNIDOS

Por una parte, **D. Carlos González Serna**, con DNI 21996582A , **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche** , asistido por el Secretario General del Ayuntamiento de Elche, D. Antonio Izquierdo Garay, y facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de julio de 2017.

De otra parte, **Dña. Yolanda Seva Ruiz**, con DNI 74194754C, **Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Santa Pola**, facultada para este acto por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017.

De otra parte, **D. Cesar Augusto Asencio**, con DNI 74179770D **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent**, facultado para este acto por Decreto 1735 de 30 de noviembre 2017.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO.- Elx, Santa Pola y Crevillent son municipios históricamente vinculados y relacionados entre sí por su proximidad geográfica y cuya población por diferentes motivos, se traslada de uno a otro con asiduidad.

SEGUNDO.- Que en los tres municipios se vienen desarrollando acciones y actuaciones cuyo objetivo es la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. El interés público en el desarrollo de dichas acciones es indudable, considerando un refuerzo de las mismas la colaboración institucional, en



una actuación conjunta que dé respuesta a objetivos compartidos. Por ello, es intención de los tres municipios suscribir el presente Convenio, con el fin de establecer un marco general de cooperación y colaboración en el desarrollo de acciones de promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género.

TERCERO.- Nuestra Constitución en su artículo 103, establece como uno de los principios de actuación de la Administración pública el de coordinación, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 21.2 establece que *“Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas”*. Estando entre las competencias de los municipios tal como recoge la Ley 8/2010, de 23 junio, de régimen local valenciano, *“el de la promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.”*

CUARTO.- El Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, De los Derechos de los Valencianos y Valencianas, en su artículo 10, dispone que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otras, en la “igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género”. Asimismo, su artículo 11 dispone que “la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral”.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres “tiene por objeto regular y hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Valenciana, establecer los principios generales que deben orientar dicha igualdad, determinar las acciones básicas que deben ser implementadas, así como establecer la organización administrativa de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Valenciana”. Esta ley dedica su artículo 4 a los principios rectores de la acción administrativa, estableciendo que: “Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

QUINTO.- Que la Carta europea de la Autonomía Local establece que las entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas en interés común.

SEXTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, se comprometen a prestarse la cooperación y



asistencia recíproca que se requiera para el ejercicio coordinado de actividades encaminadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención violencia de género.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente documento es un Convenio marco y tiene por objeto establecer la metodología y las líneas básicas para la colaboración institucional entre los municipios de Elx, el de Santa Pola y el de Crevillent en la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

SEGUNDA. – Compromiso de los firmantes.

Las tres partes se comprometen a respetar el contenido de este Convenio marco y se comprometen a facilitar su cumplimiento y desarrollo, en especial a estudiar, debatir y plantear propuestas de actuación para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género.

TERCERA. – Comisión de seguimiento del Convenio.

Las partes acuerdan constituir la Comisión de seguimiento del Convenio para el desarrollo y gestión del mismo.

La Comisión estará integrada por los Alcaldes y la Alcaldesa y/o concejal/a responsable de Igualdad y un representante a nivel técnico designado por cada entidad.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento y evaluación de la aplicación del Convenio de cooperación
- Formular propuestas en las actuaciones destinadas a la promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género, que determinarán la propuesta de Convenio correspondiente.

De los acuerdos levantará acta la Jefa de Sección de Servicios Sociales Especializados ó la persona que sustituya a estos efectos.

CUARTA.- Propuestas de la Comisión.

Las propuestas adoptadas por la Comisión deberán materializarse en documentos/mociones, en los que se concretarán los compromisos, deberes y obligaciones de las partes, que deberán aprobarse en Junta de Gobierno Local.



QUINTA.- Sede.

- 1.- La Comisión tiene su sede en el Ayuntamiento de Elche.
- 2.- La Comisión se reunirá, al menos una vez al semestre.

SEXTA.- Área de intervención.

Los municipios de Elx, Santa Pola y Crevillent, se comprometen al estudio, debate y formulación de propuestas de actuación conjunta en el área de:

IGUALDAD

- Desarrollo de programas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y formación de profesionales.
- Colaborar en campañas y encuentros que desarrollen acciones a favor de la igualdad de género.
- Compartir enlaces web (sobre actividades, programas, servicios)

PREVENCIÓN VIOLENCIA GÉNERO

- Colaborar en campañas para la prevención de la violencia de género
- Colaborar en la formación y capacitación de equipos profesionales en materia de prevención de la violencia de género.
- Promover campañas de sensibilización y programas destinados a las víctimas de violencia de género y sus hijos/as.

SÉPTIMA.- Financiación.

La ejecución y desarrollo del presente Convenio no podrá suponer obligaciones económicas para las corporaciones firmantes, y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales. Los actos administrativos que se firmen al amparo del presente Convenio establecerán la financiación o contraprestación correspondiente.

OCTAVA.- Vigencia.

- 1.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma con una duración de cuatro años, prorrogable expresamente por años, previo acuerdo por escrito de las partes, hasta un máximo de 4 años adicionales.
- 2.- Los Convenios de colaboración y demás actos administrativos que se suscriban o deriven al amparo del presente Convenio Marco determinarán sus propios mecanismos de vigencia y denuncia.



NOVENA.- Interpretación del Convenio.

Cuantas dudas o cuestiones pudieran suscitarse sobre su interpretación se resolverán por consenso entre las partes, atendiendo a la buena fe, al interés común y los fines establecidos.

DÉCIMA.- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes dará lugar a la rescisión del Convenio de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

UNDÉCIMA.- En lo referente a Protección de Datos de Carácter Personal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

DUODÉCIMA.- Cualquier modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de los/as firmantes.

Y en prueba de conformidad se firma este Convenio de cooperación en Elche, en el lugar y fecha indicados

Por el Ayuntamiento Elx

Por el Ayuntamiento Santa Pola

Fdo: Carlos González Serna
Alcalde- Presidente

Fdo: Yolanda Seva Ruiz
Alcaldesa- Presidenta

Por el Ayuntamiento de Crevillent

El Secretario General

Fdo: César Augusto Asencio
Alcalde- Presidente

Antonio Izquierdo Garay